

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

DIEGO PÉREZ CUEVAS  
**QUERELLANTE**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2025-0139

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADA**

**ASUNTO:** Orden

**ORDEN**

El pasado 5 de mayo de 2025, el Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), una *Querella* en contra de LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC. (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe.

Tras la solicitud y concesión de término adicional a LUMA para la presentación de alegaciones responsivas, el 14 de julio de 2025, esta presentó *Moción de Desestimación por haberse tornado la Controversia en Académica*. En el referido escrito, alegó que el 11 de julio de 2023 se realizó una visita a la propiedad del Querellante, durante la cual se verificó la corrida de la línea secundaria hasta el transformador, se ajustaron los *tap* del 1 al 3 y se reemplazaron las conexiones secundarias y la toma de servicio. Añadió que la prueba de medida de voltaje arrojó lecturas de 122V y 238V fase a fase. En atención a lo anterior, solicitó la desestimación de la querella.

Así las cosas, el 29 de julio de 2025, el Negociado de Energía ordenó a la Querellante expresar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA. No obstante, dicho término ha transcurrido sin que la Querellante se haya pronunciado.

Por tanto, se **ORDENA al Querellante MOSTRAR CAUSA por la cual no deba desestimarse la querella de epígrafe** por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y disposiciones reglamentarias, **en el término de cinco (5) días laborables**, contados a partir de la notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Ufret Rosado  
Oficial Examinadora



**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 12 de agosto de 2025. Certifico además que hoy, 12 de agosto de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0139 y he enviado copia de la misma a: [Juan.Mendez@lumapr.com](mailto:Juan.Mendez@lumapr.com), [dtrampa@msn.com](mailto:dtrampa@msn.com) y [doradogirl@gmail.com](mailto:doradogirl@gmail.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**LUMA Energy Servco, LLC**  
**LUMA Legal Team**  
**Lcdo. Juan J. Méndez Carrero**  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Diego Pérez Cuevas**  
Bo. Mameyal  
108A Ext. Kennedy  
Dorado, P.R. 00646

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de agosto de 2025.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

